

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 09-2013-1448

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

Señalar la hora de las **10:00 a.m.** el día **11 de febrero de 2021**, para que tenga lugar la audiencia de remate del **automotor de placas MBZ-277** que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado -folios 08, 27, 65 y 66-.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**, la cual deberá ser allegada a este Despacho en los términos del artículo 451 y 452 del Código General al Proceso.

La **parte interesada** elabore el aviso y realice las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibídem*. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo o en un periódico de amplia circulación en la localidad respectiva.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepósitosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 016-2017-00735

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

Señalar la hora de las **10:00 a.m.** el día **04 de febrero de 2021**, para que tenga lugar la audiencia de remate de los bienes inmuebles que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados –folios 70 y 91, 146 y 153 a 159-.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**, la cual deberá ser allegada a este Despacho en los términos del artículo 451 y 452 del Código General al Proceso.

La **parte interesada** elabore el aviso y realice las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibídem*. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo o en un periódico de amplia circulación en la localidad respectiva.

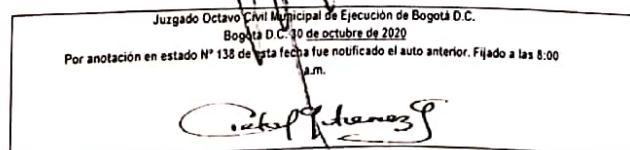
Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: .63-2017-0121

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2017-0121, se encuentran a órdenes del **Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

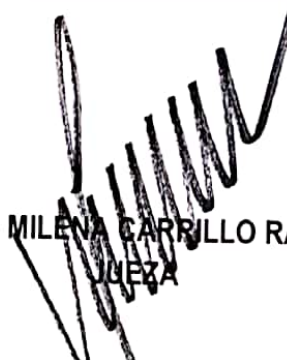
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

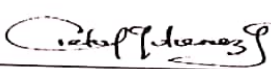
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 30-2017-0008

Acorde con la manifestación presentada por el abogado **Luis Heriberto Gutiérrez Pino** -folios 147 y 148 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 052-2017-00492

Vista la solicitud elevada por el apoderado demandado, abogado Gustavo Adolfo Jácome Alfonso se le informa que el número de cuenta al cual se constituyen los depósitos judiciales 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para los fines que estime legalmente pertinentes.

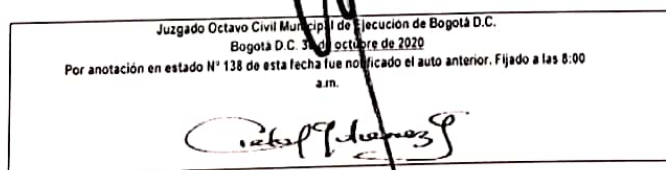
Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado actor, abogado Luis Fernando Parra Pedraza -fl. 87 C.1-, por Secretaria comuníquese con el mencionado apoderado con el propósito de agendar una cita presencial para que el mencionado pueda acudir a verificar las actuaciones surtidas dentro del plenario.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

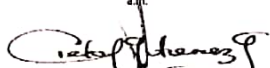
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 052-2017-00492

Obre en auto la documental aportada por el apoderado actor, abogado Luis Fernando Parra Pedraza, quien allega el CD que contiene la diligencia de secuestro, junto con el acta de la audiencia y el oficio remisario emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga Casanare, sin embargo, se advierte que dentro del trámite de la diligencia se aportaron otros documentos tales como la escritura pública que contiene los linderos del predio secuestrado, motivo por el cual el despacho ordena que por Secretaria se **requiera vía correo electrónico** al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga Casanare para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, proceda a remitir de forma completa e integra la comisión No. 069 adelantada el día 18 de diciembre de 2019, para que obre dentro del plenario, como quiera que la aportada por el apoderado actor, no contiene la totalidad de los folios y documentos que señala el oficio No. JPMSC-C-00299-20 de fecha agosto 20 de 2020 -fl. 65-.

Notifíquese (2),


SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

87639 22-OCT-20 12:21

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

5569-91

Let-f ↓

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 21487
Bogotá D. C., 06 de Octubre de 2020

Señores:
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUZGADO _____

Inscribir la medida a favor del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. **11001-40-03-020-2018-00094-00** iniciado por FINANZAUTO S.A NIT. 860.028.601-9 **contra** GERMAN ORLANDO MUNAR VELASQUEZ C.C 79.326.533 (Juzgado de Origen 20 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de Septiembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado GERMAN ORLANDO MUNAR VELASQUEZ C.C 79.326.533, dentro del proceso 110014003007-2017-00064-00 que adelanta BANCO CORPBANCA COLOMBIAS A.

Limítese la medida a la suma de \$ 15.500.000.00 M/cte.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

YELIS Yael TIRADO MAESTRE
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 007-2017-00064

Tómese nota del embargo de remanentes comunicado a este Despacho, por el **Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**, mediante el **Oficio No. 21487** del 06 de octubre de 2020, visible a folio 42 del presente cuaderno, respecto de los bienes del demandado German Orlando Munar Velásquez. **Librese oficio y acúsele recibo.**

Remítase el respectivo oficio a la autoridad judicial en cita de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

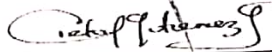
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


SANDRA MIKENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2017-0196

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de terminación obrante a folios 58 y 59, encuentra necesario este Despacho ubicar el depósito judicial por valor de \$3'249.155.00., que indica la parte demandante debe ser entregado con anterioridad a la finalización del proceso y el cual no se encuentra consignado en este Juzgado, tal y como consta en el informe de títulos visto a folio 60 de este cuaderno.

Por lo anterior, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2017-0196, se encuentran a órdenes del **Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Ubicado el depósito judicial ingrésense las presentes diligencias al Despacho, para proveer lo correspondiente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA ARIAS RAMIREZ

JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D. C., el 21 de mayo de 2019, por anotación en estado N°085
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a. m.

Adolfo Tieda

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D.C., 25 de julio de 2019

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1
Bogotá D.C.

OF. EJ. CIV. MUN RADICAZ

Asunto: Respuesta PQR No. 1276285

79692 29-JUL-'19 9:01

7459-2019-10-8

Oficio: 34298 REF. JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA PROCESO SINGULAR No 11001-40-03-078-2017-00196-00 1146-00 INICIADO POR COOPERATIVA MULTIACTIVA COLOMBIANA COOMUNCOL NIT 9003295531 CONTRA JAIRO HERNAN PINEDA MARIN C.C 75089500 (ORIGEN JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL)

Respetados Señores:

En respuesta a su solicitud, presentada el 16 de julio, remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales pendientes de pago donde obra como demandante COOMUNCOL Y PINEDA MARIN JAIRO HERNAN como demandados donde se puede evidenciar claramente, número de identificación, estado actual de los títulos, valor, número de los depósitos, y juzgado al cual están constituidos los depósitos. Es importante mencionar que los títulos se reflejan constituidos a favor del juzgado 78 civil municipal de Bogota.

DEMANDANTE:COOMUNCOL								
DEMANDADO:PINEDA MARIN JAIRO HERNAN								
O T TI		Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	
1	3	1	00075089500	ImpEnt	20180530	546.999,00	4 00010 0006634051	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
2	3	1	00075089500	ImpEnt	20180629	546.999,00	4 00010 0006689107	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3	3	1	00075089500	ImpEnt	20180716	406.871,00	4 00010 0006717926	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
4	3	1	00075089500	ImpEnt	20180731	546.999,00	4 00010 0006745768	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
5	3	1	00075089500	ImpEnt	20180830	546.999,00	4 00010 0006795411	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
6	3	1	00075089500	ImpEnt	20181004	546.999,00	4 00010 0006852766	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
7	3	1	00075089500	ImpEnt	20181031	953.870,00	4 00010 0006894720	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
8	3	1	00075089500	ImpEnt	20181130	546.999,00	4 00010 0006938578	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
9	3	1	00075089500	ImpEnt	20181227	893.608,00	4 00010 0006983135	78 JUZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Se remite información de los depósitos judiciales a corte del 24-7-2019.

Debe aclarar que, en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignante, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Página Web y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece.

Atentamente,



"5-SB
MARIO ALEXANDER BAUTISTA PÁEZ
Profesional sénior
Elaboró: RGM -PQR 1276285

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada a través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia"



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EN FUNDA AL DESPACHO

02

30 JUL 7 2019

Al despacho del Señor (a) Jefe Ray

Observaciones

El (la) Secretario (a)





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2017-0196

En atención al informe de títulos que anteceded, secretaría **oficiase** al **Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, a fin de que proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000. **Librese la respectiva comunicación y anéxese copia del folio 64 del presente cuaderno.**

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, obrante a folio 58 y 59 del presente cuaderno.

Notifíquese,

SANDRA MILEN CARRILLO RAMÍREZ

Cd

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>09 de agosto de 2019</u> Por anotación en estado N° <u>139</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 061-2017-00385

En atención a la solicitud que precede presentada por la abogada demandante, Ana Densy Acevedo Chaparro, el despacho **aprueba** el avalúo visible a folio 333 y 343 del cual se corrió traslado mediante providencia de fecha 11 de febrero de 2020 -fl.344-.

Por lo anterior se **Señala** la hora de las **11:00 a.m.** el día **04 de febrero de 2021**, para que tenga lugar la audiencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado -folios 153 y 156, 293 y 294, 333 a 344-.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**, la cual deberá ser allegada a este Despacho en los términos del artículo 451 y 452 del Código General al Proceso.

La **parte interesada** elabore el aviso y realice las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem*. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo o en un periódico de amplia circulación en la localidad respectiva.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

[Firma manuscrita]

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 07-2017-0680

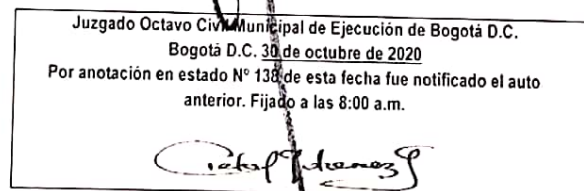
No se accede a la suspensión de las medidas cautelares decretadas dentro del expediente, téngase en cuenta que para el levamiento de las mismas, debe configurarse alguna de las causales de que trata el artículo 597 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior y debido a que fracaso la etapa de conciliación en la negociación de deudas de persona natural, debe esperarse al correspondiente reparto ante el juez de la liquidación patrimonial y es el quien adoptará las medidas que considere necesarias.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Origen JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia : EJECUTIVO
Demandante: TEAM FOODS COLOMBIA S.A.S.
Demandado: DISTRIBUIDORA PROAVIPAN S.A.S.
Radicado: 11001400303020170152900

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

JUSE LUIS AVILA FORERO, actuando como apoderado de la parte DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho, por medio del presente escrito, me permito desistir de los efectos de la sentencia según lo estipulado en los Numerales 3 y 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, con base en los siguientes argumentos:

1. En la acción iniciada en contra del demandado referenciado, se solicitó la práctica de medidas cautelares respecto del establecimiento de comercio de la sociedad y su razón social, así como la retención de los dineros en entidades financieras indicadas en el escrito respectivo.
2. Téngase en cuenta que una vez radicados los oficios respectivos ningunas de las cautelares solicitadas ha sido positiva, ya que si bien es cierto respecto del establecimiento de comercio de la sociedad y su razón social, se tramitaron los oficios, pero la cámara de comercio no inscribió la medida de embargo, ya que estos no representan un bien patrimonial sino un atributo de la personalidad de la sociedad y los derechos personales no son sujetos a registro.
3. Ahora bien, Mediante providencia fechada 23 de Julio de 2019, se profirió orden de seguir adelante con la ejecución en contra del demandado.

Como salta a la vista a la fecha no hay bienes cautelados con los que el demandado pueda llegar a satisfacer la obligación debida a favor de la financiera; préstese especial atención a que la deuda se incrementa de manera ostensible por el cobro de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, los cuales se causan a diario, situación que imposibilita aún más, el pago de la deuda a cargo del deudor, generando así, una carga procesal injustificada a favor de la rama judicial, encargada de administrar justicia; situación por la que la parte demandante eleva las siguiente solicitud:

1. Se decrete que el desistimiento de los efectos de la sentencia.

87091 21-OCT-20 9:57

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

0-30
letra
5549-33-8
G84
F-2

2. Se ordénese el desglose de los títulos base de la presente acción a costa de la parte demandada.
3. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso.
4. No se condene en costas ni perjuicios a la parte demandante, toda vez que el detrimento patrimonial que debe soportar la actora es injustificado y afecta de manera directa las finanzas con las que se generan puestos de trabajo; así mismo solicito se corra traslado a la parte demandada según lo indicado en el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P.

Sin otro particular me suscribo de manera atenta,


JOSE LUIS AVILA FORERO
C.C. 14.137.226 de Ibagué.
T.P. 294.252 del C.S. de la J.
Elaboro: EMRC 17-09-2020



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

22 OCT 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 30-2017-1529

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado del 15 de octubre de 2020, militante a folio 156 de este cuaderno, se reconoce personería jurídica al abogado **José Luis Ávila Forero**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visto a folio 155 anverso.

En atención a lo solicitado a folio 166 y teniendo en cuenta que el apoderado judicial cuenta con la facultad expresa de desistir –folio 155 anverso cd. 1-, y de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho procede correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia allegada por la parte actora.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

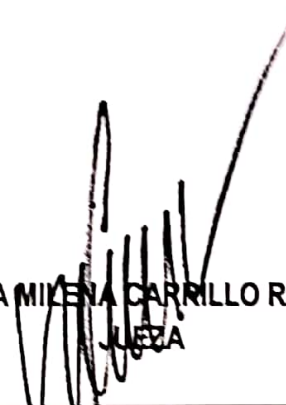
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 55-2016-0590

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante a folios 45 a 48 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 16-2017-0614

Oportunamente la apoderada de la parte demandada, objetó la liquidación del crédito efectuada por la parte actora –folios 180 a 194 cd. 1-, argumentando que la liquidación presentada no se ajusta a derecho, toda vez que no se ajusta al acuerdo realizado entre las partes.

Con todo, dispone el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso que: *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”*.

Tenemos entonces que la liquidación del crédito debe ajustarse a lo dispuesto en el **mandamiento de pago** –folios 28 y 29 cd. 1-, y en el auto que **ordena seguir adelante con la ejecución** –folios 108 a 113 cd. 1-, de donde dicha liquidación es sólo un desarrollo aritmético de lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, pues es allí donde se concretan de forma numérica las obligaciones a cargo del demandado.

Ahora bien, lo primero que debe señalar este Despacho es que dentro del plenario no obra acuerdo de pago suscrito por las partes, por lo que se procedió a realizar la liquidación por parte del Juzgado, a fin determinar el valor exacto de la obligación, por lo que el valor indicado en la liquidación del crédito debe modificarse y aprobarse por el valor calculado por este Estrado Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. **Rechazar** la objeción de crédito planteada por la parte demandada, por las razones expuestas anteriormente.
2. **Aprobar** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho –folios 212 a 215 cd. 1. por valor de **\$11'721.432.29** de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/07/2009	31/07/2009	31	27.975	27.975	27.975	0.07%	\$614,000.00	\$614,000.00	\$0.00	\$0.00	\$12,867.41	\$12,867.41	\$0.00	\$626,867.41
01/08/2009	01/08/2009	1	27.975	27.975	27.975	0.07%	\$614,000.00	\$1,228,000.00	\$0.00	\$0.00	\$830.16	\$13,697.56	\$0.00	\$1,241,697.56
02/08/2009	31/08/2009	30	27.975	27.975	27.975	0.07%	\$0.00	\$1,228,000.00	\$0.00	\$0.00	\$24,904.66	\$38,602.22	\$0.00	\$1,266,602.22
01/09/2009	01/09/2009	1	27.975	27.975	27.975	0.07%	\$614,000.00	\$1,842,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,245.23	\$39,847.45	\$0.00	\$1,881,847.45
02/09/2009	30/09/2009	29	27.975	27.975	27.975	0.07%	\$0.00	\$1,842,000.00	\$0.00	\$0.00	\$36,111.76	\$75,959.21	\$0.00	\$1,917,959.21
01/10/2009	01/10/2009	1	25.92	25.92	25.92	0.06%	\$614,000.00	\$2,456,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,551.31	\$77,510.52	\$0.00	\$2,533,510.52
02/10/2009	31/10/2009	30	25.92	25.92	25.92	0.06%	\$0.00	\$2,456,000.00	\$0.00	\$0.00	\$46,539.39	\$124,049.92	\$0.00	\$2,580,049.92
01/11/2009	01/11/2009	1	25.92	25.92	25.92	0.06%	\$614,000.00	\$3,070,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,939.14	\$125,989.06	\$0.00	\$3,195,989.06
02/11/2009	30/11/2009	29	25.92	25.92	25.92	0.06%	\$0.00	\$3,070,000.00	\$0.00	\$0.00	\$56,235.10	\$182,224.16	\$0.00	\$3,252,224.16
01/12/2009	01/12/2009	1	25.92	25.92	25.92	0.06%	\$614,000.00	\$3,684,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,326.97	\$184,551.13	\$0.00	\$3,868,551.13
02/12/2009	31/12/2009	30	25.92	25.92	25.92	0.06%	\$0.00	\$3,684,000.00	\$0.00	\$0.00	\$69,809.09	\$254,360.21	\$0.00	\$3,938,360.21
01/01/2010	01/01/2010	1	24.21	24.21	24.21	0.06%	\$614,000.00	\$4,298,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,553.69	\$256,913.91	\$0.00	\$4,554,913.91
02/01/2010	31/01/2010	30	24.21	24.21	24.21	0.06%	\$0.00	\$4,298,000.00	\$0.00	\$0.00	\$76,610.81	\$333,524.72	\$0.00	\$4,631,524.72
01/02/2010	01/02/2010	1	24.21	24.21	24.21	0.06%	\$614,000.00	\$4,912,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,918.51	\$336,443.23	\$0.00	\$5,248,443.23
02/02/2010	28/02/2010	27	24.21	24.21	24.21	0.06%	\$0.00	\$4,912,000.00	\$0.00	\$0.00	\$78,799.69	\$415,242.92	\$0.00	\$5,327,242.92
01/03/2010	29/03/2010	29	24.21	24.21	24.21	0.06%	\$0.00	\$4,912,000.00	\$0.00	\$0.00	\$84,636.71	\$499,879.63	\$0.00	\$5,411,879.63
30/03/2010	30/03/2010	1	24.21	24.21	24.21	0.06%	\$614,000.00	\$5,526,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,283.32	\$503,162.95	\$0.00	\$6,029,162.95
01/04/2010	31/03/2010	1	24.21	24.21	24.21	0.06%	\$0.00	\$5,526,000.00	\$0.00	\$0.00	\$56,352.88	\$562,799.15	\$0.00	\$6,088,799.15
19/04/2010	18/04/2010	18	22.965	22.965	22.965	0.06%	\$0.00	\$5,526,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,158.07	\$565,957.22	\$0.00	\$6,140,237.22
20/04/2010	19/04/2010	1	22.965	22.965	22.965	0.06%	\$48,280.00	\$5,574,280.00	\$0.00	\$0.00	\$3,158.07	\$565,957.22	\$0.00	\$6,140,237.22
01/05/2010	30/04/2010	11	22.965	22.965	22.965	0.06%	\$0.00	\$5,574,280.00	\$0.00	\$0.00	\$3,158.07	\$565,957.22	\$0.00	\$6,140,237.22
02/05/2010	02/05/2010	2	22.965	22.965	22.965	0.06%	\$0.00	\$5,574,280.00	\$0.00	\$0.00	\$3,158.07	\$565,957.22	\$0.00	\$6,140,237.22
03/05/2010	03/05/2010	1	22.965	22.965	22.965	0.06%	\$101,400.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$6,316.14	\$607,012.11	\$0.00	\$6,174,975.97
04/05/2010	31/05/2010	28	22.965	22.965	22.965	0.06%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$3,215.52	\$610,227.62	\$0.00	\$6,285,907.62
01/06/2010	30/06/2010	30	22.965	22.965	22.965	0.06%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$90,034.44	\$700,262.07	\$0.00	\$6,375,942.07
01/07/2010	31/07/2010	31	22.41	22.41	22.41	0.06%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$96,465.47	\$796,727.54	\$0.00	\$6,472,407.54
01/08/2010	31/08/2010	31	22.41	22.41	22.41	0.06%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$97,499.15	\$894,226.69	\$0.00	\$6,569,906.69
01/09/2010	30/09/2010	30	22.41	22.41	22.41	0.06%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$97,499.15	\$991,725.83	\$0.00	\$6,667,405.83
01/10/2010	31/10/2010	31	21.315	21.315	21.315	0.05%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$94,354.01	\$1,086,079.85	\$0.00	\$6,761,759.85
01/11/2010	30/11/2010	30	21.315	21.315	21.315	0.05%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$93,165.35	\$1,179,245.19	\$0.00	\$6,854,925.19
01/12/2010	31/12/2010	31	21.315	21.315	21.315	0.05%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$90,160.01	\$1,269,405.20	\$0.00	\$6,945,085.20
01/01/2011	31/01/2011	31	23.415	23.415	23.415	0.06%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$93,165.35	\$1,362,570.55	\$0.00	\$7,038,250.55
01/02/2011	28/02/2011	28	23.415	23.415	23.415	0.06%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$101,442.85	\$1,464,013.40	\$0.00	\$7,139,693.40
01/03/2011	31/03/2011	31	23.415	23.415	23.415	0.06%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$91,625.80	\$1,555,639.21	\$0.00	\$7,231,319.21
01/04/2011	30/04/2011	30	26.535	26.535	26.535	0.06%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$101,442.85	\$1,657,082.06	\$0.00	\$7,332,762.06
01/05/2011	31/05/2011	31	26.535	26.535	26.535	0.06%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$109,824.25	\$1,766,906.31	\$0.00	\$7,442,586.31
01/06/2011	30/06/2011	30	26.535	26.535	26.535	0.06%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$113,485.06	\$1,880,391.36	\$0.00	\$7,556,071.36
01/07/2011	31/07/2011	31	27.945	27.945	27.945	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$118,830.37	\$1,990,215.61	\$0.00	\$7,665,895.61
01/08/2011	31/08/2011	31	27.945	27.945	27.945	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$118,830.37	\$2,109,045.98	\$0.00	\$7,784,725.98
01/09/2011	30/09/2011	30	27.945	27.945	27.945	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$114,997.13	\$2,227,876.35	\$0.00	\$7,903,556.35
01/10/2011	31/10/2011	31	29.085	29.085	29.085	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$123,109.34	\$2,342,873.48	\$0.00	\$8,018,553.48
01/11/2011	30/11/2011	30	29.085	29.085	29.085	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$119,138.07	\$2,465,982.82	\$0.00	\$8,141,662.82
01/12/2011	31/12/2011	31	29.085	29.085	29.085	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$123,109.34	\$2,585,120.89	\$0.00	\$8,260,800.89
01/01/2012	31/01/2012	31	29.085	29.085	29.085	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$123,109.34	\$2,708,230.23	\$0.00	\$8,383,910.23

01/01/2012	31	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$126,071.11	\$2,834,301.34	\$0.00	\$8,509,981.34
01/02/2012	29	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$117,937.49	\$2,952,238.83	\$0.00	\$8,627,918.83
01/03/2012	31	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$126,071.11	\$3,078,309.94	\$0.00	\$8,753,989.94
01/04/2012	30	30.78	30.78	30.78	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$125,228.05	\$3,203,537.99	\$0.00	\$8,879,217.99
01/05/2012	31	30.78	30.78	30.78	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$129,402.32	\$3,332,940.31	\$0.00	\$9,008,620.31
01/06/2012	30	30.78	30.78	30.78	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$125,228.05	\$3,458,168.36	\$0.00	\$9,133,848.36
01/07/2012	31	31.29	31.29	31.29	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$131,279.87	\$3,589,448.22	\$0.00	\$9,265,128.22
01/08/2012	31	31.29	31.29	31.29	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$131,279.87	\$3,720,728.09	\$0.00	\$9,396,408.09
01/09/2012	30	31.29	31.29	31.29	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$127,045.03	\$3,847,773.13	\$0.00	\$9,523,453.13
01/10/2012	31	31.335	31.335	31.335	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$131,445.19	\$3,979,218.31	\$0.00	\$9,654,898.31
01/11/2012	30	31.335	31.335	31.335	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$127,045.03	\$4,106,423.33	\$0.00	\$9,782,103.33
01/12/2012	31	31.335	31.335	31.335	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$131,445.19	\$4,237,868.52	\$0.00	\$9,913,548.52
01/01/2013	31	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$130,673.22	\$4,368,541.74	\$0.00	\$10,044,221.74
01/02/2013	28	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$118,027.43	\$4,486,569.17	\$0.00	\$10,162,249.17
01/03/2013	31	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$130,673.22	\$4,617,242.39	\$0.00	\$10,292,922.39
01/04/2013	30	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$126,885.00	\$4,744,127.39	\$0.00	\$10,419,807.39
01/05/2013	31	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$131,114.50	\$4,875,241.88	\$0.00	\$10,550,921.88
01/06/2013	30	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$126,885.00	\$5,002,126.88	\$0.00	\$10,677,806.88
01/07/2013	31	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$128,405.36	\$5,130,532.24	\$0.00	\$10,806,212.24
01/08/2013	31	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$128,405.36	\$5,258,937.61	\$0.00	\$10,934,617.61
01/09/2013	30	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$124,263.25	\$5,383,200.86	\$0.00	\$11,058,880.86
01/10/2013	31	29.775	29.775	29.775	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$125,680.97	\$5,508,881.83	\$0.00	\$11,184,561.83
01/11/2013	30	29.775	29.775	29.775	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$121,626.75	\$5,630,508.58	\$0.00	\$11,306,188.58
01/12/2013	31	29.775	29.775	29.775	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$125,680.97	\$5,756,189.55	\$0.00	\$11,431,869.55
01/01/2014	31	29.475	29.475	29.475	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$124,564.55	\$5,880,754.10	\$0.00	\$11,556,434.10
01/02/2014	28	29.475	29.475	29.475	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$112,509.92	\$5,993,264.01	\$0.00	\$11,668,944.01
01/03/2014	31	29.475	29.475	29.475	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$124,564.55	\$6,117,828.56	\$0.00	\$11,793,508.56
01/04/2014	30	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$120,438.16	\$6,238,266.72	\$0.00	\$11,913,946.72
01/05/2014	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$124,452.77	\$6,362,719.49	\$0.00	\$12,038,399.49
01/06/2014	30	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$120,438.16	\$6,483,157.64	\$0.00	\$12,158,837.64
01/07/2014	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$122,772.90	\$6,605,930.54	\$0.00	\$12,281,610.54
01/08/2014	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$122,772.90	\$6,728,703.44	\$0.00	\$12,404,383.44
01/09/2014	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$118,812.48	\$6,847,515.92	\$0.00	\$12,523,195.92
01/10/2014	31	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$121,874.58	\$6,969,390.50	\$0.00	\$12,645,070.50
01/11/2014	30	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$117,943.14	\$7,087,333.64	\$0.00	\$12,763,013.64
01/12/2014	31	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$121,874.58	\$7,209,208.22	\$0.00	\$12,884,888.22
01/01/2015	28	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$122,099.31	\$7,331,307.53	\$0.00	\$13,006,987.53
01/02/2015	31	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$110,283.25	\$7,441,590.78	\$0.00	\$13,117,270.78
01/03/2015	30	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$122,099.31	\$7,563,690.10	\$0.00	\$13,239,370.10
01/04/2015	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$119,029.57	\$7,682,719.66	\$0.00	\$13,358,399.66
01/05/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$122,997.22	\$7,805,716.88	\$0.00	\$13,481,396.88
01/06/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$119,029.57	\$7,924,746.45	\$0.00	\$13,600,426.45
01/07/2015	30	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$122,380.09	\$8,047,126.53	\$0.00	\$13,722,806.53
01/08/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$122,380.09	\$8,169,506.62	\$0.00	\$13,845,186.62
01/09/2015	30	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$0.00	\$5,675,680.00	\$0.00	\$0.00	\$118,432.34	\$8,287,938.97	\$0.00	\$13,963,618.97

212

01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$122.772,90	\$8.410.711,86	\$0,00	\$14.086.391,86
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$122.772,48	\$8.529.524,35	\$0,00	\$14.205.204,35
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$122.812,90	\$8.652.297,24	\$0,00	\$14.327.977,24
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$124.732,18	\$8.777.029,42	\$0,00	\$14.452.709,42
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$116.684,94	\$8.893.714,36	\$0,00	\$14.569.394,36
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$124.732,18	\$9.018.446,54	\$0,00	\$14.694.126,54
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$125.335,13	\$9.143.781,66	\$0,00	\$14.819.461,66
01/05/2016	30/05/2016	31	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$125.335,13	\$9.273.294,63	\$0,00	\$14.948.974,63
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$125.335,13	\$9.398.629,75	\$0,00	\$15.074.309,75
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$133.918,18	\$9.532.547,94	\$0,00	\$15.208.227,94
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$133.918,18	\$9.666.466,12	\$0,00	\$15.342.146,12
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$129.598,24	\$9.796.064,36	\$0,00	\$15.471.744,36
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$137.468,12	\$9.933.532,48	\$0,00	\$15.609.212,48
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$137.468,12	\$10.066.566,15	\$0,00	\$15.742.246,15
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$137.468,12	\$10.204.034,27	\$0,00	\$15.879.714,27
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$139.368,89	\$10.343.403,15	\$0,00	\$16.019.083,15
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$125.881,58	\$10.469.284,73	\$0,00	\$16.144.964,73
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$139.368,89	\$10.608.653,62	\$0,00	\$16.284.333,62
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$134.820,66	\$10.743.474,28	\$0,00	\$16.419.154,28
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$134.820,66	\$10.882.788,96	\$0,00	\$16.558.468,96
01/06/2017	30/06/2017	30	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$137.413,70	\$11.017.609,62	\$0,00	\$16.693.289,62
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$137.413,70	\$11.155.023,32	\$0,00	\$16.830.703,32
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$132.981,00	\$11.292.437,02	\$0,00	\$16.968.117,02
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$132.875,57	\$11.425.418,03	\$0,00	\$17.101.098,03
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$127.578,10	\$11.558.293,60	\$0,00	\$17.233.973,60
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$130.783,58	\$11.685.871,70	\$0,00	\$17.361.551,70
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$130.342,00	\$11.816.655,28	\$0,00	\$17.492.335,28
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$119.321,45	\$12.066.318,73	\$0,00	\$17.622.677,28
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$128.286,78	\$12.196.605,51	\$0,00	\$17.741.998,73
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$125.013,82	\$12.321.619,33	\$0,00	\$17.872.285,51
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$123.941,21	\$12.450.578,81	\$0,00	\$17.997.299,33
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$126.683,55	\$12.574.520,03	\$0,00	\$18.126.258,81
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$126.182,52	\$12.701.203,58	\$0,00	\$18.250.200,03
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$126.182,52	\$12.827.386,10	\$0,00	\$18.376.883,58
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$121.410,86	\$12.948.796,96	\$0,00	\$18.503.066,10
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$124.452,77	\$13.073.249,73	\$0,00	\$18.624.476,96
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$119.680,21	\$13.192.929,94	\$0,00	\$18.748.929,73
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$123.165,39	\$13.316.095,33	\$0,00	\$18.868.609,94
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$121.818,38	\$13.437.913,71	\$0,00	\$18.991.775,33
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$112.762,23	\$13.550.675,94	\$0,00	\$19.113.593,71
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$122.997,22	\$13.673.673,15	\$0,00	\$19.226.355,94
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$118.758,20	\$13.792.431,35	\$0,00	\$19.349.353,15
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$122.828,99	\$13.915.260,34	\$0,00	\$19.468.111,35
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$118.649,60	\$14.033.909,94	\$0,00	\$19.590.940,34
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00			\$0,00	\$19.709.589,94

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva) ^ (Periodos/DiasPeriodo)) - 1

Fecha Juzgado 27/10/2020 110014303008

01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$122.492,35	\$14.156.402,29	\$0,00	\$19.832.082,29
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$122.716,80	\$14.279.119,09	\$0,00	\$19.954.799,09
01/09/2019	29/09/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$114.799,59	\$14.393.918,68	\$0,00	\$20.069.598,68
30/09/2019	30/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.675.680,00	\$0,00	\$0,00	\$3.958,61	\$14.397.877,29	\$9.580.125,00	\$10.493.432,29

Capital	\$ 614.000,00
Capitales Adicionados	\$ 5.061.680,00
Total Capital	\$ 5.675.680,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 14.397.877,29
Clausula penal	\$ 1.228.000,00
Total a pagar	\$ 21.301.557,29
- Abonos	\$ 9.580.125,00
Neto a pagar	\$ 11.721.432,29